

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	Por un año... 60
	Por seis meses 26		PARA FUERA
	Por tres id... 14		DE LA CAPITAL.
			Por seis meses 32
			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local. = Negociado 5.º = El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Diputacion de esa provincia pidiendo se señale á los Gobernadores un plazo dentro del cual participen á aquellas corporaciones si han ejecutado ó no los acuerdos tomados por las mismas.—Visto el artículo 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre á los Gobernadores, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que este resuelva oyendo al Consejo de Estado.—Considerando que si bien dicho artículo no señala el término en que el Gobernador ha de ejecutar ó suspender los acuerdos, debe

creerse que el legislador supuso que habria de verificarse lo uno ó lo otro sin tardanza, puesto que en caso de suspension ha de darse cuenta inmediatamente á la Superioridad.—Considerando que en el artículo 53 de la misma ley se fijan plazos fatales para el cumplimiento de determinados acuerdos de las expresadas corporaciones, asi como en los 44 y 59 se le señalan tambien al Gobernador en ciertos casos.—Considerando que no solo es conveniente, sino necesario fijar el plazo que pretende la Diputacion recurrente, evitando asi que las resoluciones de que trata queden de hecho en suspenso de una manera ilegal ó resulten indirectamente anuladas en determinadas ocasiones por quienes no tienen facultad para adoptar medida de tal importancia:—Considerando que el Gobierno puede, en uso de las facultades reglamentarias que corresponden al poder ejecutivo, adoptar las medidas que considere oportunas para impedir el entorpecimiento, á fin de que no se coarta la libertad de accion de las referidas corporaciones dentro del círculo de sus atribuciones;—S. M., oido el parecer del Consejo de estado en pleno, ha tenido á bien disponer que los Gobernadores estén obligados á dar conocimiento á las Diputaciones provinciales dentro de 30 dias, á contar desde aquel en que se les comuniquen los acuerdos de las mismas, que los han puesto en ejecucion, ó que los han suspendido en uso de las facultades que les concede el artículo 46 ya citado.»

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1866. = El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan. = Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local. = Negociado 5.º = La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. para que por medio del Boletín oficial de esa provincia lo haga público, el agrado con que verá que por parte de las corporaciones populares se coadyuva con su proteccion al mejor éxito de la empresa titulada «Asociacion internacional, científico-literario-artística de autores y traductores.» De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1866. = Posada Herrera. = Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Circular núm. 15.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que constan de la relacion que se publica á continuacion, no se han provisto aun de las cédulas de vecindad y licencias de Establecimientos que necesitan, á pesar de las prevenciones que se les han hecho sobre el particular; y como no deba tolerar por mas tiempo semejante apatia al cumplimiento de sus deberes, les encargo, por última vez, que si en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, no se presentan en la Inspeccion de Vigilancia á recoger por sí ó por persona autorizada indicados documentos, les exigiré la multa de diez escudos, con que quedan conminados, y á su costa pasará un comisionado á hacerles entrega de ellos.

Burgos 2 de Mayo de 1866.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Relacion de los pueblos que, pesar á de lo dispuesto en circulares números 1.º y 6.º, insertas en los Boletines oficiales del Martes 2 de Enero y Viernes 16 de Febrero últimos, no se han provisto de las cédulas de vecindad y licencias de Establecimientos.

Partido de Aranda de Duero.

- La Vid.
- Peñaranda de Duero.
- Quemada.
- Tubilla del Lago.
- Villalva de Duero.
- Villalvilla de Gumiel.
- Zazuar.
- San Juan del Monte.

Partido de Belorado.

- Alcocero.
- Bascuñana.
- Carrias.
- Espinosa del Camino.
- Villambistia.
- Toosantos.
- Villalvos.

Partido de Briviesca.

- Abajas.
- Bañuelos de Bureba.
- Berzosa de Bureba.
- Busto.
- Castil de Lences.
- Galbarros.
- Quintanaruz.
- Rucandío.

Partido de Burgos.

- Celada del Camino.
- Fresno de Rodilla.
- Medinilla.
- Palazuelos de la Sierra.
- San Pedro Samuel.
- Villamel de la Sierra.
- Villavieja.

Partido de Castrojeriz.

- Arenillas de Riopisuerga.
- Belbimbre.
- Castrillo Matajudíos.

Castrillo de Murcia.
Palazuelos junto á Pampliega.
Pedrosa del Principe.
Villaldemiro.
Villanueva de Argaño.

Partido de Lerma.

Olmillos de Muño.
Nebreda.
Santa Inés.
Torrecilla del Monte.
Torresandino.

Partido de Miranda.

Ircio.

Partido de Roa.

Berlangas.
Hoyales de Roa.
La Sequera de Haza.
Roa.
San Martín de Rubiales.
Valdezato.

Partido de Salas de los Infantes.

Ahedo.
Barbadillo del Pez.
Hinojar del Rey.
Moncalvillo.
Pinilla de los Moros.
Torrelara.

Partido de Sedano.

Escalada.
Pesquera de Ebro.
Sedano.

Partido de Villarcayo.

Bocos.
Merindad de Sotoseueva.
Villarcayo.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES.

Real orden, declarando que los peritos terceros en discordia no pueden escocer los límites de las tasaciones discordes.

Por la Direccion general de Obras públicas se me comunica con fecha 28 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de si en las expropiaciones los peritos terceros en discordia que eligen los interesados, ó á falta de acuerdo entre ellos el Juez de primera instancia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7 de la ley de 17 de Julio de 1836, deberán encerrarse dentro de los límites del justiprecio que hayan hecho los peritos discordes; y S. M., conformándose con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: que los peritos terceros en discordia

pueden analizar las tasaciones en desacuerdo que se les presenten, é impugnas segun su particular punto de vista y los datos que se les faciliten; mas por término de sus observaciones, deben optar por cualquiera de dichas tasaciones, ó proponer, dentro de los límites, lo que consideren mas justo y equitativo.»

La que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Burgos 1.º de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

En la Gaceta oficial, correspondiente al día 4.º del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por conducto del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres se ha dado conocimiento al Gobierno de que proyecta celebrarse en aquella capital desde el 22 al 25 de Mayo próximo una Exposicion internacional de Horticultura, y al mismo tiempo un Congreso botánico presidido por M. Alfonso de Candolle, á cuya solemnidad se invita, tanto á los extranjeros aficionados al arte de jardinería, como á los botánicos que gusten tomar parte en el Congreso.

Entre otros atractivos para los concurrentes, se ofrece franquearles la entrada en los principales establecimientos de jardinería; se leerán diversos escritos de los principales botánicos, y despues de impresos en varios idiomas, servirán de tema para las discusiones del Congreso.

Se publica para conocimiento de las personas á quienes interese la noticia ó se propongan concurrir.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 7 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden publicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

Esc. mils.

Racion de pan de libra y media, ó sean 0 kilogramos, 70 decágramos..... 0,062

Fanega de cebada, ó sean 32,00 kilogramos..... 1,929
Arroba de paja corta, ó sean 11,00 kilogramos..... 0,175
Arroba de aceite, ó sean 13,00 litros..... 6,527
Arroba de carbon, ó sean 11,00 kilogramos..... 0,574
Arroba de leña, ó sean 11,00 kilogramos..... 0,165
Arroba de paja larga, ó sean 11,00 kilogramos..... 0,175
Burgos 8 de Mayo de 1866.—El Presidente, Félix Santa María del Alba. —P. A. D. G., Marcos de Porras, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Circular.

Ordenando á los Sres. Alcaldes la formacion de las matriculas y listas cobratorias el dia primero de Mayo próximo, y su remision á dicha Administracion el 20 del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 del mes actual, el dia primero de Mayo próximo deben empezar las operaciones para la formacion de las matriculas del subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1866-67. En su consecuencia, los SS. Alcaldes de esta provincia procederán inmediatamente á la redaccion de las mismas, con arreglo al modelo adjunto y notas puestas á su pie, sujetándose estrictamente á lo prescripto en los artículos 15 al 29 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y á lo dispuesto en las tarifas vigentes publicadas en 3 de Julio de 1864.

Se comprenderán en la matricula todos los individuos que figuran en las del año actual, los que han solicitado su adiccion á la misma durante todo el tiempo que ha trascurrido de este año económico, al propio tiempo que los que pidieren su adiccion para ejercer alguna industria ó profesion. Al formarse la referida matricula se exceptuarán solamente los que hayan sido dados de baja por cesacion de industria ó profesion con la aprobacion de la Administracion, y de que se ha dado conocimiento á los Alcaldes respectivos.

Los contribuyentes de los pueblos que reunan 501 vecinos hasta 1200, los que constituyen cabeza de partido ó tengan mercados semanales, aunque no llegue el número de vecinos á quinientos, contribuirán en la base séptima de poblacion de la tarifa núm. 1.º, y los que tengan menos de quinientos vecinos en

la octava, consignándose á cada contribuyente las cuotas del Tesoro que debe satisfacer en las clases respectivas á que deben pertenecer en la tarifa núm. 1.º, como asimismo de los números 2.º y 3.º

De las cuotas del Tesoro se sacará y se colocará en sus casillas respectivas 6 escudos por 100 de repartimiento y cobranza, totalizando estas partidas; 10 escudos por 100 solo de las cuotas para gastos provinciales; el 15 por 100 para gastos municipales, como recargos ordinarios; y como extraordinarios los que tengan aprobados en sus presupuestos por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, no debiendo exceder entre ordinarios y extraordinarios del cuarenta, y sobre el importe de estas dos cantidades 6 escudos por 100 de premio de cobranza, totalizándolas en la forma que se señaló en el modelo que se halla á continuacion de esta circular.

Esta Administracion se cree en el deber de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia para que cumplan exactamente lo preceptuado en la regla 7.ª, artículo 12.º de la Instruccion de 23 de Diciembre último, en la que se ordena que serán considerados como defraudadores, y contra los que se promoverán oportunos expedientes, los funcionarios que por descuido, falta de celo ó ignorancia en el cumplimiento de los deberes que les incumben, contribuyan á que sea defraudada la Hacienda, como lo es dejando de incluir en las matriculas á cualquiera industrial que deba figurar en ellas.

Para el dia 20 del próximo mes remitirán los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia las matriculas triplicadas, ó sea la original y dos copias; los recibos de talon de que proveerá á los pueblos el Recaudador, llena la matriz y lista cobratoria con el total de cuotas del Tesoro y recargos, y lo que corresponde al trimestre en dos casillas, á fin de facilitar la recaudacion del impuesto, procurando que dichos documentos se remitan sin entuendos.

La Administracion espera fundadamente que los citados Alcalde practicarán y evectarán este servicio para el indicado dia 20 de Mayo próximo, sin dar motivo á que se les exija la responsabilidad á que se harán acreedores por la falta de cumplimiento á lo dispuesto en la presente circular, y así la Administracion podrá llenar eficazmente los deseos de la Direccion general del ramo, y remitir el estado general de valores en el término que la ha designado.

Burgos 28 de Abril de 1866.—El Administrador, Gregorio Villa.

MATRICULA que para el año económico de 1866 á 1867 forma el Alcalde de todos los individuos sujetos en dicho pueblo á la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real orden de 3 de Julio de 1864.

Núm. de orden	TARIFA á que corresponden	Su clase.	NOMBRES de los contribuyentes.	SEÑAS de sus habitaciones.	INDUSTRIA Ó PROFESION QUE EJERCEN.	FECHA desde que son.	Cuota del Tesoro.		6 por 100 de repartimiento y cobranza		RECARGOS DE INTERÉS COMUN.				TOTAL de recargos y quintas partes.		6 por 100 de cobranza.		TOTAL GENERAL.			
							Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Provinciales.	Su 5.ª parte.	Municipales.	Su 5.ª parte.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.
1	1.ª		D. Juan Bautista Perez	Calle Real núm. 12	Almacén de tejidos		74	700	4	482	7	470										
2	id.		Pedro Martínez Ruiz	id.	Tienda de id.		36	260	2	172	5	620										
3	id.		Antonio Sanchez Perez	Plaza mayor	Almacén de vinos comunes		29	200	1	752	2	920										
4	id.		Florencio Terán Lopez	id.	Abastecedor de carnes		21	200	1	260	2	100										
5	id.		Cándido Ruiz Puente	id.	Tienda de Aguardiente		11	700	7	702	1	170										
6	id.		Gaspar Zarzosa Nieto	Calle del Pez	Taberna		7	200	7	420	1	700										
7	id.		Tomás Pascual Espino	id.	Alacaría		5	500	2	210	1	350										
Total tarifa núm. 1.ª							183	500	10	998	194	298	18	350								
8	2.ª	Extraordin.	Lesmes Santos Ortega	Calle Real	Molino una piedra año		5	500	3	500												
9	id.	id.	Mariano Gonzalez Minon	id.	Carruajero cuenta agenda 2 mayores		6	500	3	560												
Total tarifa núm. 2.ª							11	500	6	660	11	660	1	400								
10	3.ª	Especial.	Inocencio Miron y Minon	id.	Tejedor dos telares comunes		3	800	2	228	4	928										
11	id.	id.	Bernardo Mejías Alba	id.	Batañ una pila		11	100	6	666	11	766										
Total tarifa núm. 3.ª							14	900	8	894	15	794	1	490								
12	Especial de profes.	id.	Bernabé Gilarte Ruiz	id.	Cirujano		5	500	2	210	3	710										
13	id.	id.	Angelino Nuñez Aja	id.	Notario de Número		15	500	9	900	15	900										
Total tarifa especial de profesiones							18	500	11	110	19	610	1	850								
14	Especial patentes.	id.	Higinio Galan Alvarez	id.	Aferrero cuenta propia 3 mayores		18	600	1	116	19	716										
15	id.	id.	Manuel Miguez Rivas	id.	Vendedor ambulante de pan		2	500	1	150	2	650										
Total tarifa especial de patentes							21	400	1	266	22	366										
RESUMEN.																						
Por la tarifa núm. 1.ª							183	500	10	998	194	298	18	350								
Por la tarifa núm. 2.ª							11	500	6	660	11	660	1	400								
Por la tarifa núm. 3.ª							14	900	8	894	15	794	1	490								
Por la especial de profesiones							18	500	1	110	19	610	1	850								
Por la especial de patentes							21	400	1	266	22	366										
Total							248	800	14	928	263	728	22	770								

Debe de satisfacer este pueblo los escudos milésimas.

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde que forme la matrícula.

NOTAS. 1.ª En las casillas siguientes se sacarán por el mismo orden los recargos municipales que tengan concedidos.
 2.ª La quinta parte sobre los recargos provinciales y municipales solo se impondrá y exigirá en aquellos que con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, hubieren dispuesto de la correspondiente al año ó años anteriores, reservada en Tesorería.
 3.ª Las cuotas que se señalan en este modelo son las que deben satisfacer los industriales en poblaciones de menos de 500 vecinos que no sean cabezas de partido ni tengan mercado semanal.
 4.ª La diferencia que pueda haber en algunos pueblos entre el premio de cobranza señalado á los Recaudadores y en el que los mismos tengan contratado, se repartirá y exigirá de menos á los contribuyentes.
 5.ª Por Real orden de 3 de Julio último se comprendieron á los almacenistas de vinos comunes en la clase 3.ª de la tarifa núm. 1.ª con la cuota que la misma señala.
 6.ª Por Real orden de 27 del mismo fueron comprendidos en la tarifa especial de profesiones con las mismas cuotas con que han figurado hasta dicha fecha, los Arquitectos, Boticarios y Farmacéuticos, Médicos ó Médico-Cirujanos, Dentistas y Oculistas, Cirujanos romancistas, Comadrones, Sangradores y Veterinarios.
 7.ª Por Real orden de 4 de Noviembre del mismo año se previene, que cada uno de los hornos que tuvieron las fábricas de vasijeria, linajería ó cacharrería vidriada ó sin vidriar, tarifa núm. 5.ª, satisfagan la cuota de 9 escudos 400 milésimas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Estado correspondiente al Modelo núm. 1.º inserto en el Boletín del día 6 del actual, y el cual debe preceder al Resumen que allí figura.)

CONTRIBUYENTES.	Número á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de riqueza segun el amillaramiento.	TOTAL. Escudos.	Cuotas de contribucion, fondo supletorio y premio de cobranza sobre ambas al respecto de rs. cénts. por 100.	Recargos para provinciales y municipales.	Premio de cobranza sobre ambos recargos.	TOTAL GENERAL.	Corresponde á cada trimestre.
D. N. N.	1		IMPORTE. (Rústica..... » » Urbana..... » » Pecuaria..... » » Colonia..... » »						

Rectificación del amillaramiento inserto en el Boletín oficial núm. 71.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones materiales al fijar las cuotas á los pueblos que abajo se expresan, así como en las sumas totales, se tendrán como exactas las que se señalan en esta rectificación.

DISTRITOS.	Riqueza imponible.	Grupo de contribucion.	1 por 100 para fondo supletorio.	Aumento por repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Baja por sobrante de años anteriores.	Líquido á repartir.	Premio de cobranza.	TOTAL de estos conceptos á repartir.	CONCEDIDOS PARA		TOTAL de recargos de interés comun.	Premio de cobranza.	TOTAL GENERAL que se ha de repartir.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Provinciales.	Municipales.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Junta de Villalba de Losa..	9708	1568	14	»	1582	»	1382	42	1424	68	548	616	19	2059
Santa Cruz de la Salceda...	12238	1726	17	»	1743	»	1743	52	1795	86	692	778	23	2696
Villafuella.....	11190	1549	15	2	1566	»	1566	47	1613	77	620	697	20	2350
Totales.....	4974821	697350	6973	122	704425	154	704271	21012	725283	54856	278938	315794	9415	1048490

SUBINSPECCION

de los Batallones Provinciales de Soria y Aranda de Duero. = Media brigada núm. 40.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería, en circular núm. 186 inserta en el Memorial del arma del 25 del actual, y con fecha 22 del mismo, me dice lo siguiente. = Estando en suspenso por ahora la admision de Cadetes en los cuerpos del arma á consecuencia de lo mandado en Real orden de 10 de Febrero último, he creido conveniente publicar de nuevo la circular núm. 233, fecha 19 de Junio del año próximo pasado, que á la letra dice así: = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 del actual, me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por D. Vicente Fuenmayor, en solicitud de que á su hijo D. Manuel Fuenmayor y Sanchez, Cadete aspirante con destino á Cuerpo de infantería, se le declare en su clase la antigüedad de la fecha con que le fué concedida la misma gracia para el Colegio de la citada arma, se ha servido S. M. resolver, que tanto al interesado como á todos los que se hallen en su caso, ó que teniendo concedida la gracia para cuerpo soliciten ingresar en el Colegio, se les declare para su ingreso en uno ú otro centro de instruccion la antigüedad de la primera concesion, si para entonces reunieran ya las demás circunstancias prevenidas por reglamento. = Lo que traslado á V. para su noticia, y á fin de que la anterior inserta Real orden tenga la debida publicidad.

Soria 28 de Abril de 1866. = El Coronel Subinspector, José Garcia Velarde.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Pinilla de los Barruecos.

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Pinilla de los Barruecos la enagenacion por subasta pública de mil treinta y seis pinos, que sin perjuicio del arbolado pueden extraerse del monte Arriba y Abajo, perteneciente al mencionado pueblo, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 50 de Abril de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 6 de Junio próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana mil treinta y seis pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, en los cuarteles 4.º, 5.º y 7.º del monte titulado Arriba y Abajo, de la pertenencia de la Villa de Pinilla de los Barruecos, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha Villa, por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 27 del actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol.		VALOR TOTAL.
		Superior.	Inferior.		Reales cénts.	Reales cénts.	
125	Pino	21	45	Charlones...	4	492	5664
456	id.	23	17	Machones vent's	5	2280	
302	id.	26	21	Id. de marco.	6	2292	
75	id.	30	25	Viguetas.	8	600	
4056							

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta

y cuatro reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Villa de Pinilla de los Barruecos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta. Burgos 28 de Abril de 1866. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

En este pueblo está acordado por su municipio sacar á pública subasta en arriendo los derechos de los puestos ó sitios que para la venta se ocupen el 30 de Noviembre del presente año, en que ha de haber Feria, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicho municipio, estando señalados el primer remate para el dia 20 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Capitular del mismo, y el segundo el 30 del propio mes de Mayo, á las doce tambien de su mañana, en la expresada sala capitular.

Lo que se anuncia por si alguno quiere interesarse en la referida subasta.

Peñaranda de Duero 20 de Abril de 1866. = El Alcalde, Manuel Gallo.